

**CG/002/2017**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2017**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 11 de mayo del año 2007, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los Procesos Electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del Estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.

II. Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.

III. En cumplimiento al mencionado Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional de 2014, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014.

IV. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.

V. Que en sesión del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de fecha 30 de marzo de 2015 se aprobaron los "*Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres*".

VI. El 14 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la legislación local para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 41 Constitucional.

**VII.** En sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, se aprobaron los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; en ese tenor el 30 de marzo del 2015, se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, ambos lineamientos por parte de este Instituto.

**VIII.** Que, en sesión del 30 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral definió los montos de financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal citado con base al nuevo esquema legal.

**IX.** Mediante el Acuerdo **CG/256/2016**, la Secretaría Ejecutiva propuso al Pleno del Consejo General, la asignación de las doce diputaciones por el principio de representación proporcional, que les corresponden a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral local 2015-2016, para la integración de H. Congreso del Estado de Hidalgo.

**X.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**XI.** La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo reunión de trabajo, a efecto de dar a conocer y analizar, los montos de financiamiento público, que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, durante el ejercicio de 2017. Reunión de la cual se levantó minuta de trabajo.

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

**II.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.

**III.** En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio del 2015, la legislatura local, en cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015, emitió el Decreto número 439, por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual contiene las adecuaciones en cuanto al esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos, apegadas éstas a las normas constitucionales y a las de la Ley General de Partidos Políticos.

**IV.** Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los Partidos Políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y específicas.

**V.** Que para acceder a la prerrogativa del financiamiento público, los Partidos Políticos tienen que tener la vigencia de su registro, así como el mínimo de porcentaje de votación, ya que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, se ordena que para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral local anterior en la Entidad Federativa de que se trate, agregando además que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo señalado anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Al efecto, el artículo 24, fracción III del Código Electoral del Estado, establece que los partidos políticos con registro nacional tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; y el artículo 25, fracción XI señala que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a cumplir las demás que establezcan las disposiciones legales normativas aplicables, siendo el caso el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo expuesto, fue analizado en la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en la sesión del 30 de septiembre de 2015, donde por Acuerdo de esa fecha definió los montos de financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal citado con base al nuevo esquema legal, señalando:

*“No pasa desapercibido para esta autoridad electoral lo que al efecto señala la ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, que a la letra dice:*

**Artículo 52.**

**1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.**

**2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.**

*Con base en los resultados arrojados por las actas de cómputo distrital de la elección de diputados del año dos mil trece, advertimos que los resultados quedaron de la siguiente manera:*

*(...)*

*Con relación a los resultados visibles en la tabla1 que antecede, encontramos que la votación válida emitida en la elección estatal anterior corresponde a setecientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco (728,435) votos y los porcentajes de los partidos políticos: del Trabajo y (...), se encuentra por debajo del umbral mínimo requerido por la porción normativa trasunta de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Por lo tanto, en una interpretación literal del citado artículo 52 de la Ley General del Partidos Políticos, los referidos institutos políticos no tendrían derecho a recibir recursos públicos locales, al no haber alcanzado el umbral mínimo del tres por ciento referido en la citada ley.”*

De lo referido, se concluye que el Partido del Trabajo estaba en conocimiento que en las próximas elecciones de Diputadas y Diputados Locales debía obtener el 3% tres por ciento de la votación válida emitida y que si en los ejercicios 2015 y 2016 tuvo acceso al financiamiento público fue debido a la irretroactividad de la Ley General de Partidos Políticos y que se puntualizó en el Acuerdo CG/51/2015 que definió los Montos de Financiamiento Público a otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo, con base al nuevo esquema legal para el segundo semestre del ejercicio 2015, así como en el Acuerdo CG/001/2016 que aprobó los montos de financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas y bonificación por actividad electoral, en el ejercicio 2016, documento en el que se construyó *“Lo anterior bajo la condición que en Procesos Electorales Locales subsecuentes, los Partidos Políticos, deberán de cumplir con el umbral del 3% tres por ciento de la votación válida emitida para poder contar con recursos públicos locales, de conformidad con el artículo 52 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos.”*

**VI.** De conformidad con el **Acuerdo CG/256/2016**, la Secretaría Ejecutiva propuso al Pleno del Consejo General, la asignación de las doce diputaciones por el principio de representación proporcional, que les corresponden a los

partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral local 2015-2016, para la integración de H. Congreso del Estado de Hidalgo, en donde se precisa el resultado de la votación obtenida en la elección inmediata anterior para diputadas y diputados locales en la Entidad; por lo que se tiene entonces que los porcentajes de votación que obtuvieron los Partidos Políticos en la elección respectiva fue la siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	ALIANZA	MORENA	PES	Votación válida emitida
244,407	356,431	126,252	28,849	42,818	80,961	89,389	95,999	91,209	1,127,466 (se encuentran incluidos votos nulos y votos de candidatos no registrados)
20.27%	29.57%	10.47%	2.39%	3.55%	6.71%	7.41%	7.96%	7.56%	

Con respecto a los resultados citados, se encuentra que la votación válida emitida en la elección estatal pasada 2015-2016 de diputadas y diputados locales correspondió a un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (1,127,466) votos y que los porcentajes de los partidos políticos con excepción del Partido del Trabajo superan el tres por ciento, como el umbral mínimo requerido por la porción normativa trasunta de la Ley General de Partidos Políticos para tener derecho a la prerrogativa local.

Por lo que se refiere al supuesto que establece la fracción V del artículo 30 multicitado, los partidos políticos Morena y Encuentro Social, no se encuentran en el mismo por haber participado en la última elección local.

No obstante, lo anterior, para efectos de este acuerdo se debe de establecer en forma efectiva los porcentajes de votación sólo de aquellos partidos que cumplieron con el umbral mínimo del 3%, y que será la base para determinar el financiamiento público, ya que de no hacerlo se tendría un remanente en detrimento de los partidos políticos, por lo que es intención de este Consejo General que el financiamiento público sea distribuido entre los partidos políticos en su totalidad.

Así, para obtener estos nuevos porcentajes se tomará en cuenta la votación de cada partido político que rebasaron el umbral del 3% y este será lo que conformara la base del cien por ciento y de acuerdo a cada una de las votaciones se obtendrán los porcentajes actualizados únicamente para efectos de la distribución del financiamiento público, quedando en la siguiente forma:

PARTIDOS	PAN	PRI	PRD	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PES	TOTAL
VOTACIÓN	244,407	356,431	126,252	42,818	80,961	89,389	95,999	91,209	
PORCENTAJE	21.6775495	31.6134589	11.1978543	3.79771984	7.18079304%	7.92831003	8.514580484	8.08973397	100%

**VII. El artículo 30 del Código Electoral del Estado señala entre otras hipótesis lo siguiente:**

**“Artículo 30.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

**I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

a. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región;

b. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes, el 30% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior;

c. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

d. Para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV de este artículo, cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba; y

e. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

**IV. Por actividades específicas como entidades de interés público:**

a. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en este artículo;



- b. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y*
- c. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

Ahora bien, tomando como base lo expuesto en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprenden las siguientes reglas y procedimientos para determinar el financiamiento público de los Partidos Políticos:

1. El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos.
2. Dicho monto se obtiene multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año (para este particular el mes de julio del 2016), por el 25% (veinticinco por ciento) de la UMA vigente.
3. Del resultado anterior que constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos, el 30% (treinta por ciento) se distribuye igualitariamente y el 70% (setenta por ciento) restante se distribuye tomando en consideración la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección local de diputados, para actividades ordinarias permanentes.
4. Adicionalmente, las actividades específicas serán apoyadas un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, que se repartirá de la misma manera y porcentajes que para el caso de actividades ordinarias permanentes.

**VIII.** Con fecha 27 de enero de 2016, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación; que en su Transitorio Tercero estableció que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En este contexto, aún y cuando el artículo 30 del Código Electoral refiere al “*salario mínimo diario vigente en la región*”, de conformidad con el Decreto de referencia, se debe de entender como Unidad de Medida y Actualización; por lo que en el presente acuerdo en el supuesto de aplicación del salario mínimo, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización (UMA’s).

Lo anterior cobra relevancia, si se toma en cuenta que mediante el propio Decreto se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 para quedar como se muestra a continuación:

“Artículo 41. ...

(...)

a) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes** se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(Énfasis agregado)

Asimismo, se reformo el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, para quedar así.

“Artículo 123. ...

(...)

A.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**”

(Énfasis agregado)

Conforme a lo expuesto, se desindexa el salario mínimo como elemento de índice o referencia para fines ajenos al salario, y se adopta la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y en este sentido, **se determina que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su propia naturaleza.**

Es así que para el propósito del presente acuerdo se debe de aplica la Unidad de Medida y Actualización y no así el salario mínimo por disposición de la propia Constitución Federal.



**IX.** El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que instituye en los artículos que interesan lo siguiente:

*“Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:*

*I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.*

*II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.*

*III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.*

*Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”*

Asimismo, en sus artículos Transitorios determinó:

*“Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

**X.** El 10 de enero de 2017 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la UMA, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular y determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiendo a \$75.49 pesos mexicanos.

Sin embargo, el propio Decreto determinó que la UMA estaría vigente a partir del 1º de febrero de 2017 de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que tomando en consideración lo que contempla el artículo 30, fracción I, inciso a del Código Electoral del Estado al señalar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los

partidos políticos del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas y dado que la UMA entrara en vigor hasta el 1º de febrero de 2017, para efectos de la determinación de la base para el otorgamiento del financiamiento público la UMA que se utilizará es la vigente de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.) diarios. Lo cual se refuerza aún más, ya que el financiamiento otorgado se rige por el principio de anualidad que va del 1º de enero al 31 de diciembre, según dispone la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a, al señalar que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente.

**XI.** Por lo que toca al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de 2016, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio señaló que dicho número correspondía a 1,960,799 (un millón novecientos sesenta mil setecientos noventa y nueve).

**XII.** Como resultado, poniendo en práctica la formula descrita y aplicándola al caso concreto del ejercicio de financiamiento público para **actividades ordinarias permanentes**, su desarrollo se da de la siguiente forma:

1. Determinar el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, el cual se obtiene con la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de cada año por el veinticinco por ciento de la UMA diaria vigente.
2. Así, tenemos que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2016, es de un **1,960,799** (un millón novecientos sesenta mil setecientos noventa y nueve); mientras que el otro factor a considerar correspondiente a la UMA de 2017, es equivalente a **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 m.n.) diarios, cantidad determinada por el INEGI.
3. Como consecuencia de lo expuesto, al multiplicar la cantidad del número de ciudadanos del Padrón Electoral por la cantidad correspondiente al **25%** (veinticinco por ciento) de la UMA, arroja un total anual de **\$35,804,189.74** (treinta y cinco millones ochocientos cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.).
4. Al haber obtenido el monto total a repartir entre los Partidos Políticos con antecedente electoral en la elección inmediata anterior en el Estado de Hidalgo, dicha cantidad debe darse en un **30%** (treinta por ciento) de forma igualitaria entre los siete Partidos Políticos, resultando **\$10,741,256.92** (diez millones setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.); y el **70%** (setenta por ciento) restante en forma

proporcional a la votación obtenida por los mismos, tomando como base los últimos resultados en su participación comicial local, en suma de **\$25,062,932.82** (Veinticinco millones sesenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.), mismo que se plasma en la siguiente tabla.

### CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

PADRÓN JULIO 2016:	1960799
UMA 2016:	\$73.04
25% DEL UMA 2016:	\$18.26
BOLSA TOTAL PARA 2017:	<b>\$35,804,189.74</b>

30% ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$10,741,256.92
70% ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$25,062,932.82

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA DIPUTADAS/OS 2016	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.6775495	\$1,342,657.12	\$5,433,029.67	\$6,775,686.78	\$564,640.57
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.6134589	\$1,342,657.12	\$7,923,259.97	\$9,265,917.08	\$772,159.76
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.1978543	\$1,342,657.12	\$2,806,510.70	\$4,149,167.82	\$345,763.98
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3.79771984	\$1,342,657.12	\$951,819.97	\$2,294,477.09	\$191,206.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18079304	\$1,342,657.12	\$1,799,717.34	\$3,142,374.45	\$261,864.54
NUEVA ALIANZA	7.92831003	\$1,342,657.12	\$1,987,067.02	\$3,329,724.13	\$277,477.01
MORENA	8.514580484	\$1,342,657.12	\$2,134,003.59	\$3,476,660.70	\$289,721.73
ENCUENTRO SOCIAL	8.08973397	\$1,342,657.12	\$2,027,524.59	\$3,370,181.71	\$280,848.48
	100.00	\$10,741,256.92	\$25,062,932.83	\$35,804,189.76	\$2,983,682.48

**XIII.** Por lo que respecta al rubro de las **actividades específicas** a que tienen derecho los Partidos Políticos, se otorgará un financiamiento por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual se repartirá de la siguiente manera:

1. Dicho **3%** (tres por ciento) es equivalente a **\$1,074,125.69** (un millón setenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 69/100 M.N.), cantidad que se distribuirá en dos partes, la primera (30%) para todos los Partidos; y la segunda (70%) para los Partidos con Registro anterior al último Proceso Electoral Local y que participaron en él.

### CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

PADRÓN JULIO 2016:	1960799	<b>BOLSA ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 3%</b>	<b>\$1,074,125.69</b>
UMA 2016:	\$73.04	30% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$322,237.71
25% DEL UMA 2016:	\$18.26	70% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$751,887.98
<b>BOLSA TOTAL PARA 2017:</b>	<b>\$35,804,189.74</b>		

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	21.6775495	\$40,279.71	\$162,990.89	\$203,270.60	\$16,939.22
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.6134589	\$40,279.71	\$237,697.80	\$277,977.51	\$23,164.79
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.1978543	\$40,279.71	\$84,195.32	\$124,475.03	\$10,372.92
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3.79771984	\$40,279.71	\$28,554.60	\$68,834.31	\$5,736.19
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.18079304	\$40,279.71	\$53,991.52	\$94,271.23	\$7,855.94
NUEVA ALIANZA	7.92831003	\$40,279.71	\$59,612.01	\$99,891.72	\$8,324.31
MORENA	8.514580484	\$40,279.71	\$64,020.11	\$104,299.82	\$8,691.65
ENCUENTRO SOCIAL	8.08973397	\$40,279.71	\$60,825.74	\$101,105.45	\$8,425.45
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$322,237.71</b>	<b>\$751,887.99</b>	<b>\$1,074,125.69</b>	<b>\$89,510.47</b>

2. Un **70%** (setenta por ciento) se reparte entre todos los Partidos Políticos con antecedente electoral en la Entidad, de forma proporcional al porcentaje de votos obtenido en la última elección de diputados y diputadas local, que suma un total de **\$751,887.98** (setecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.); mientras el otro restante **30%** (treinta por ciento) se distribuirá entre todos los Partidos Políticos de manera igualitaria, en una cantidad de **\$322,237.71** (trescientos veintidós mil doscientos treinta y siete pesos 71/100 M.N.).
3. El financiamiento para este rubro queda ejemplificado en la tabla que a continuación se inserta a continuación:

**XIV.** Que los partidos políticos informarán a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta donde se depositaran los recursos y la persona autorizada que solicitará y firmara los recibos respectivos.

**XV.** Los Partidos Políticos están obligados a dar cumplimiento y acatar en todo momento el objeto del financiamiento público que fija el Instituto Nacional Electoral en el Programa Anual de Trabajo (PAT); así como los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, así mismo deben atender lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

**XVI.** Por último, de conformidad con el artículo 6 de los "*Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres*", se establece que en el proyecto de acuerdo que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos presente al Consejo para el año que corresponda, sobre el financiamiento público a otorgar a los partidos, señalará el monto del financiamiento que como mínimo deberá aplicar cada instituto político en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

Conforme a lo cual se presenta el porcentaje que corresponde del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	5% QUE SE DEBERÁ DESTINAR A DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE 2017
ACCIÓN NACIONAL	\$6,775,686.78	\$338,784.34
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$9,265,917.08	\$463,295.85
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4,149,167.82	\$207,458.39
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$2,294,477.09	\$114,723.85
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$3,142,374.45	\$157,118.72
NUEVA ALIANZA	\$3,329,724.13	\$166,486.21
MORENA	\$3,476,660.70	\$173,833.04
ENCUENTRO SOCIAL	\$3,370,181.71	\$168,509.09
	<b>\$35,804,189.76</b>	<b>\$1,790,209.49</b>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracciones VII y XLIX, con relación al 30, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el **ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2017.**

**Segundo.** El instituto político denominado Partido del Trabajo al no haber alcanzado el umbral mínimo previsto por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos carece del derecho de acceso al financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas.

**Tercero.** Los partidos políticos informarán a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número de cuenta donde se



depositarán los recursos y la persona autorizada que solicitará y firmará los recibos respectivos.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Quinto.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de enero de 2017

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO JERONIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**